

Señor

JUEZ: JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00300 00

ASUNTO: Contestación Reforma Demanda

DEMANDADOS: MARCELA ACEVEDO MORENO, ANA CECILIA URIBE ARIAS, AMPARO CLEMENCIA ACEVEDO MORENO, CARMENZA ACEVEDO MORENO

DEMANDANTES: YOLANDA MARGARITA ACEVEDO ARIAS, SANDRA ACEVEDO ARIAS, FABIOLA ACEVEDO ARIAS, MARTHA CAROLINA ACEVEDO ARIAS Y JUAN MAURICIO ACEVEDO ARIAS

WILSON HERNANDO SILVA GARCIA persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Y abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.463.100 de Bogotá D.C. Y T. P. No. 390.649 del C.S. de la J. de acuerdo al poder conferido legalmente conferido por, **MARCELA ACEVEDO MORENO. ANA CECILIA URIBE ARIAS, AMPARO CLEMENCIA ACEVEDO MORENO, CARMENZA ACEVEDO MORENO** Mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.696.548 41.713.797, 41.428.636 y 41.428.634 de Bogotá D. C. comedidamente me dirijo a su honorable despacho para dar contestación a la reforma de demanda declarativo de Pertenencia en los siguientes términos:

Afirmaciones hechas en contra de mi representadas: Se hace menester manifestar que la demanda fue incoada, bajo suposiciones que serían utópicas, pues a la final no daría certeza sobre la legitimación de la parte demandante, lo que entrada conlleva a inducir a este despacho a error, pese a que la exigencia del numeral 5 del art. 375 del C.G.P. Deviene que la acción de Pertenencia va encaminada contra la persona titular del derecho real del dominio inscrita, también es cierto que entonces la demanda está bajo la suposiciones, desconociendo los derecho reales adquiridos en una sucesión de sus progenitores.

PRONUNCIAMIENTOS EN CUANTO LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Sírvase señor Juez tener en cuenta la excepciones previas y de fondo ya escritas en el memorial que reposan en el expediente, como quiera que la párate petitoria de la reforma demanda de pertenecía, son los mis hechos,

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito se declare probadas la siguientes excepción, y consecuencia se desestimen las pretensiones de los demandantes,

DE LA POSESION EN EL TIEMPO ALEGADA POR LOS DEMANDANTES

La posesión alegada por los demandantes, en cabeza suya, no cumple el tiempo necesario del poder, del hecho con ánimo de señor y dueño, que exige el artículo 5° de la Ley 791 de 2002, para que opere la figura de la prescripción extraordinaria de dominio, 10 años de posesión.

CAROLINA CECILIA ARIAS ACEVEDO, (q.e.p.d), madre de los demandantes, Falleció el día 25 de septiembre de 2015, quedando la vivienda habitada por parte de los de esta, fecha a partir de la cual, se debería realizar el conteo del termino de posesión que alegan los demandantes, que la fecha sería un tiempo total de 3 años, término que no cumple con el establecido por la Ley para la prescripción ordinaria adquisitiva y mucho menos para la prescripción adquisitiva.

NO SE PRUEVA LA EXISTENCIA DE ACTOS DE POSESION

Que los demandantes, en la mayor parte de la demanda, exponen cómo ha sido el ejercicio de derechos hereditarios a lo largo del tiempo, más que alegan como propios, en relación sobre el inmueble, no hay prueba alguna dentro de la demanda, que demuestre en qué ha consistido la posesión por los demandantes, tornándose inexistente la posesión aducida en la demanda.

OCUPACION DE LA VIVIENDA EN EJERCICIO DE DERECHOS HEREDITARIOS

Que los esposos **HERNANDO ACEVEDO LOPEZ Y CAROLINA CECILIA ARIAS DE ACEVEDO**, (q.e.p.d), habitaron el inmueble, hasta la fecha de fallecimiento de cada uno, esto es, 03 de julio de 1996 y 25 de septiembre de 2015, quedando la casa habitada posteriormente, por parte de los hijos del matrimonio, momento en el cual, los hijos de los citados señores, ejercieron su derecho a heredar, y son estos derechos los que han ejercido posteriormente al fallecimiento de sus señores padres.

Ahora bien, hay otros derechos de herencia sobre el bien inmueble, ejercidos de buena fe, y que deben ser respetados como son los derechos de herencia de las demandadas **MARCELA ACEVEDO MORENO. ANA CECILIA URIBE ARIAS, AMPARO CLEMENCIA ACEVEDO MORENO, CARMENZA ACEVEDO MORENO,**

NO CORRESPONDE ESTA VIA PROCESAL PARA OBJETAR SUCESION

Si bien los demandantes, manifiestan tener objeción sobre la adjudicación en sucesión del 4,30% y 13.666% del inmueble, realizada a favor, de **MARCELA ACEVEDO MORENO. ANA CECILIA URIBE ARIAS, AMPARO CLEMENCIA ACEVEDO MORENO, CARMENZA ACEVEDO MORENO**, no es en el marco de este tipo de procesos, que el demandante deba exigir sus derechos, pues la Ley colombiana, contempla otro tipo de acciones pertinentes y conducentes para el caso en cuestión, no siendo este Despacho judicial, el competente para resolver de fondo lo relacionado con la objeción a la mencionada adjudicación en sucesión.

EXCEPCION GENERAL

Solicito se declare de oficio las excepciones que enerven las pretensiones de la actora y que resulten probadas a lo largo del proceso, de conformidad con el previsto en el artículos 282, 132, Con,:2°, 3°, 7°, 13,14, 133, 134, 135, 136, 137, 138 del C. G. P. Y demás concordantes en el Código General Del Proceso y las dispuestas en el Código Civil, y con toda la normatividad que estén a mi favor.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Las documentales que obren en el expediente

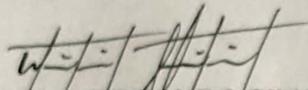
Sírvase Señor Juez requerir a interrogatorio de parte a la parte demandante **Seres, YOLANDA MARGARITA ACEVEDO ARIAS, SANDRA ACEVEDO ARIAS, FABIOLA ACEVEDO ARIAS, MARTHA CAROLINA ACEVEDO ARIAS Y JUAN MAURICIO ACEVEDO ARIAS**, con el fin que den fe de todo lo expuesto en la parte petitoria de demanda y frente a la presente acción, en lo dispuesto, en el Artículo 189 del Código General del Proceso; Conc,: 164, 165, 176, 199 y ss.

Respecto de la prueba pedida por los demandantes, relacionada con el interrogatorio a las demandadas, solicito no se decrete la misma, toda vez que las pruebas documentales obrantes en el expediente, dan fe de todo lo expuesto en la contestación de demanda y de la posición de mi representada frente a la presente acción.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis representadas recibimos notificaciones en el correo wilsonsilva2201@gmail.com

Atentamente



WILSON HERNANDO SILVA GARCIA

C.C. No. 79.463.100 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 390.649 del C.S. de la J.

Celular: 314 3374301

Correo electrónico: wilsonsilva2201@gmail.com

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Wilson Hernando Silva Garcia <wilsonsilva2201@gmail.com>
Enviado el: lunes, 1 de abril de 2024 11:26 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Radicado: 11001310303720220030000
Datos adjuntos: Contetacion Reforma de demamnda Rdicado 2022-00300.pdf

WILSON HERNANDO SILVA GARCIA, Identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.463.100 de Bogotá D.C. Portador de la Tarjeta Profesional No. 390.649 del C. S. de la J. Con Domiciliado en la Ciudad de de Bogota D.C. y actuando como apoderado de la parte accionada, radicó escrito de contestación de reforma de demanda.

Anexos

Escrito de reforma de demanda,

Atentamente

WILSON HERNANDO SILVA GARCIA

Cédula: 79.463.100 de Bogota D.C.

Tarjeta P.: 390.649 del C.S. de la J.

Celular: 314 3374301

Correo electrónico: wilsonsilva2201@gmail.com